

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/746/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/746/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167321000049**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/746/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiuno de diciembre dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con **la entrega de información incompleta** se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Con folio 020067921000036 se solicito ante el Instituto de Transparencia de Baja California, cual es el puesto de la C. Olivia Castro Migoni, sus funciones como servidor público y si cuenta con titulo y cédula profesional para ejercer el cargo. Ante la solicitud interpuesta el día 05 de octubre, no he recibido respuesta alguna por lo que requiero de una revisión del caso.*

*Gracias” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Por lo que de conformidad con el artículo 7, 56 Fracción II, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se registra en tiempo y forma en Plataforma SISAI 2.0, anteriormente Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respuesta a la solicitud indicada en el rubro inicial, a través de oficio 001048 signado por el C. Josué López Beltrán en su carácter de Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, informa el puesto de la C.



INFORME DE RESPUESTA

Olivia Castro Migoni, su función como servidora pública y si cuenta con título y cédula para ejercer el cargo (se adjunta a la presente).

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.

Mexicali, Baja California a 19 de octubre del 2021

**LIC. KAREN DENNIS PAYÁN DÍAZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO**  
**INSTITUCIONAL Y APOYO A LA TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al requerimiento anteriormente recibido mediante el oficio No.001035 en referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio 021165521000036, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de las Reformas al Reglamento Interno de éste Instituto de Servicios de Salud Pública, me permito comentar lo siguiente:

Doy a bien informar que la C. Olivia Castro Migoni se encuentra adscrita por comisión temporal a la Subdirección General de Administración, motivo por el cual hago de su conocimiento las actividades que desempeña para el debido cumplimiento de sus funciones:

- Seguimiento a los procesos de abastecimiento de insumos médicos en los Hospitales Generales y Unidades Médicas del ISESALUD.
- Verificar el proceso de compras necesarias para el óptimo funcionamiento de las Unidades Médicas del Instituto, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y normativa aplicable.
- Revisión de insumos médicos próximos a caducar de las Unidades Médicas y Hospitalarias.
- Seguimiento de observaciones y peticiones llevadas a efecto por los Órganos Fiscalizadores.
- Vinculación con las Unidades adscritas al Instituto para recavar información y brindar la atención correspondiente a las labores requeridas en el marco de la Entrega Recepción Constitucional.
- Llevar a cabo el seguimiento entre las Unidades Médicas y la Subdirección General de Administración.

Agradeciendo de antemano la atención brindada al presente para los fines que puedan surgir al respecto derivados de la información proporcionada, quedo de usted.

ATENTAMENTE:



Respuesta a la solicitud de información No. 021165521000036

Solicitud con número de folio:  
021165521000036

Estimado ciudadano, en respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con número de Folio 021165521000036, con fundamento en el artículo 55, 56 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente y en respuesta a su solicitud misma que versa en lo siguiente:

*"Buena tarde, Solicito conocer el cargo que ejerce la C. Olivia Castro Migoni y si cuenta con título y cedula profesional Gracias de antemano*

*Datos complementarios: agregó que la C. Olivia Castro Migoni se desempeña en la función pública en Isesalud".*

Se informa que la suscrita Olivia Castro Migoni si cuenta con título profesional.

Concatenado a lo anterior se adjunta información solicitada con número de oficio 001048.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"La queja es debido a que la información es incompleta, solicité el numero de cédula profesional de la C. Olivia Castro Migoni, ya que fue buscado en el portal de cédulas y no fue encontrado, de ser posible también solicito evidencia de su título profesional, solo se recibió como respuesta*

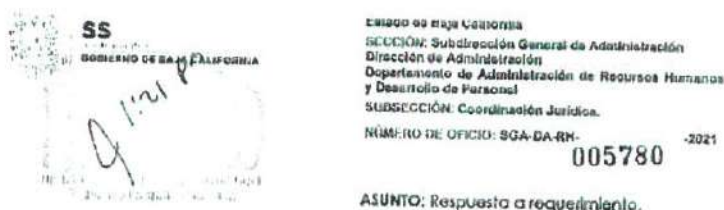


un "Si" siendo una respuesta dudosa e incurriendo en delito si se comprueba lo contrario sobre todo siendo una unidad de transparencia. De antemano gracias." (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión:

"[...]"

Por ello en fecha 29 de noviembre del 2021, se concede Informe de respuesta mediante oficio SGA-DA-RH-005780-2021, signado por el Mtro. Josué López Beltrán en su carácter de Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, en que se da cabal cumplimiento a su petición, tal como lo puede visualizar en las siguientes capturas de pantalla:



Mexicali, Baja California, a 25 de noviembre de 2021.

LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente me permito dar seguimiento a su oficio de número DG-UDIAT-001156-2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual remite a este departamento la solicitud de información pública con número de folio 021167321000679, turnada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del sistema INFOMEXBC, la cual se describe a continuación:

*Favor de proporcionar el número de cédula profesional de la servidor público Olivia Castro Migoni y folio de su título profesional e institución de donde egresa. Ya que estos datos son públicos que no encontré en el registro público."... (Sic)*

De lo anterior me permito informar que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en el expediente de personal de la C. Olivia Castro Migoni, se localizó título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), con número de folio 31817.

Así mismo no amito manifestar que, en lo relativo al número de cédula profesional después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en este departamento se obtiene como resultado cero (0).

Lo anterior, sustentando en el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INA), el cual textualmente se cita:

**Respuesta Igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.**

"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Así mismo, este Órgano Garante en análisis del agravio de la persona recurrente, se tiene que realizó una ampliación a la solicitud de acceso a la información, por lo que de conformidad con

el artículo 148 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en los casos en que el recurrente amplíe los alcances de su solicitud en el recurso de revisión, se desecharán únicamente respecto de los nuevos contenidos; por lo anterior es evidente que la persona recurrente amplía su solicitud en la parte "...de ser posible también solicito evidencia de su título profesional..."(sic) por lo tanto, le es aplicable el criterio de interpretación con número de clave de control SO/027/2010, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo tanto, en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que la C. Olivia Castro Migoni es servidora pública, contando con título profesional y que se encuentra adscrita por comisión temporal a la Subdirección General de Administración desempeñando las actividades para el cumplimiento de sus funciones, en la que enlistó una serie de actividades como lo son:

- INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
- Seguimiento a los procesos de abastecimiento de insumos médicos en los Hospitales Generales y Unidades Médicas del ISESALUD.
  - Verificar el proceso de compras necesario para el óptimo funcionamiento de las unidades Médicas del Instituto, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y normativa aplicable.
  - Revisión de insumos médicos próximos a caducar de las Unidades Médicas y Hospitalarias
  - Seguimiento de observaciones y peticiones llevadas a efecto por los Órganos Fiscalizadores.
  - Vinculación con las Unidades adscritas al Instituto para recabar información y brindar la atención correspondiente a las labores requeridas en el marco de la Entrega Recepción Constitucional.
  - Llevar a cabo el seguimiento entre las Unidades Médicas y la Subdirección General de Administración.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó el haber localizado un título profesional a nombre de la C. Olivia Castro Migoni, con número de folio 31819, y en cuanto a la cedula profesional determino que no obran en sus archivos, mencionando no ser necesaria la atención a las formalidades de la declaración de inexistencia, siendo un dato estadístico.



De lo anterior se puede observar que tanto la persona recurrente como el sujeto obligado omiten precisar el puesto de la C. Olivia Castro Migoni y quien, si cuenta con título profesional, de la misma manera dice no contar con cedula profesional, por lo que parcialmente se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, toda vez que las áreas Médicas o Administrativas que necesiten cubrir una plaza deberán solicitar al candidato que cumpla con el perfil requerido, en el que las plazas a que se requieran personal especializado, habrá un proceso de selección, en el que los seleccionados deberán presentarse con la documentación idónea que conformará su expediente y en atención a los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, dicho lo anterior, no es dable considerar que el sujeto obligado de un cumplimiento total a la multicitada solicitud.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez la respuesta del sujeto obligado no atendió de manera puntual lo solicitado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se respondió a cabalidad lo solicitado atendiendo los principios de Congruencia y Exhaustividad.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto al cargo de la persona C. Olivia Castro Migoni.
2. El sujeto obligado deberá, manifestar si de conformidad con sus lineamientos la C. Olivia Castro Migoni requiere contar con cedula profesional para ocupar el cargo y de ser positiva la respuesta otorgar esta última.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás

artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse en cuanto al cargo de la persona C. Olivia Castro Migoni.
2. El sujeto obligado deberá, manifestar si de conformidad con sus lineamientos la C. Olivia Castro Migoni requiere contar con cedula profesional para ocupar el cargo y de ser positiva la respuesta otorgar esta última

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/746/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.